



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

LA CAPITAL  
IMPARABLE

# LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRATO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS.

Septiembre 2025

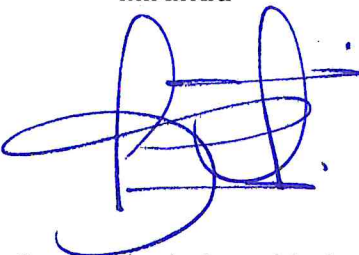





Secretaría de  
**SEGURIDAD  
CIUDADANA**

## **Lineamientos Generales para el Trato y Traslado de Personas Detenidas.**

**Registro: LIN/11/2025/SSC/J/2427**

<b>Autorizaciones:</b>		
<b>Cor. Inf. E.M. Félix Pallares Miranda</b>  Secretario de Seguridad Ciudadana	<b>Myr. Inf. Isidro Miguel Cruz</b>  Subsecretario de Operatividad Policial	<b>Ramsés Bonilla Luna</b>  Director Jurídico

**Se emiten los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días de septiembre del dos mil veinticinco.**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo quinto, 21 párrafo noveno y 115 fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 7, 9, y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV, VI, 40 y 41 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XVII, XIX, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 132, 146, 147 último párrafo, 148, 152 y 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 104 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, 9, 10, 23, 24, 25, 34 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XVII, XIX, XXVI, 38, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente; Protocolo Nacional de Actuación. Traslado; Capítulo XXIII de la Ley Orgánica Municipal; 09 y 220 fracción VI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 42 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se expiden los presentes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRATO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS**

### **I. OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1.** Proporcionar a las y los policías preventivos municipales medios válidos que deberán utilizarse en el procedimiento de detención, trato y traslado de las personas que se relacionan con

hechos presuntamente constitutivos de delitos o infracciones administrativas, y su puesta a disposición ante la o el Agente del Ministerio Público o Jueza o Juez Cívico, según corresponda, y destacar de manera puntual, clara, específica y completa el respeto a los derechos humanos que por mandato de ley y convicción deben observar en el desempeño de sus funciones.

### **II. ALCANCE**

**ARTÍCULO 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los policías preventivos municipales, adscritos a la Secretaría.

El contenido técnico del presente documento, es responsabilidad de quien los emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento



actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro que emite la Contraloría Municipal tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

### III. DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3.** Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Área de detención transitoria:** Al espacio del Complejo de Seguridad de la SSC destinado a resguardar de forma momentánea a los detenidos;
- II. **Custodia:** A la responsabilidad de una vigilancia continua, segura y de trato digno, por parte del personal operativo que se encuentre en ese rol implementado;
- III. **DGERI:** A la Dirección General de Emergencias y Respuesta Inmediata, adscrita a la Secretaría;
- IV. **Esposas o candados de mano o dispositivos de seguridad:** A los aros rígidos o flexibles, empleados para inmovilizar a los presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas y/o delitos;
- V. **Guardia en Prevención:** Al personal operativo responsable de la vigilancia en los edificios de Fortaleza, Complejo de Seguridad y Central de Despliegue Policial;
- VI. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Generales para el Trato y Traslado de Personas Detenidas;
- VII. **Persona Detenida:** A la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo;
- VIII. **Personal de apoyo:** A la o el policía preventivo municipal, cuya función es brindar seguridad y reforzar la intervención en caso de que sea rebasada la capacidad numérica de las y los policías preventivos municipales en la detención de una persona;
- IX. **Personal de mando:** A la Persona capaz de tomar decisiones, de asumir



responsabilidades y con capacidades suficientes de solventar cualquier eventualidad que se presente en la operatividad;

**X. Persona Peticionaria.** A la persona que solicita la intervención y auxilio de las y los policías preventivos municipales, y que es afectada por hechos o conductas que pudieran ser delictivas o infracciones administrativas;

**XI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

#### **IV. DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA**

**ARTÍCULO 4.** Es obligación de las y los policías preventivos municipales dar lectura exacta y completa a la persona detenida de sus derechos, de forma inmediata, conforme a lo siguiente:

*“Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención, por lo que se le informa lo siguiente:*

- 1. Tiene derecho a guardar silencio;*
- 2. Tiene derecho a declarar y, en caso de hacerlo, lo hará asistida de su defensor o defensora ante la autoridad competente;*
- 3. Tiene derecho a ser asistido por una persona defensora, si no quiere o no puede hacerlo, le será designada una persona defensora pública;*
- 4. Tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento;*
- 5. Usted es considerada persona inocente hasta que se determine lo contrario;*
- 6. En caso de ser persona extranjera, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención y a una persona traductora o interprete, la cual será proporcionada por el Estado; y*
- 7. Tiene derecho a ser presentada ante la o el Agente del Ministerio Público o Jueza o Juez de Control, según el caso, inmediatamente después de ser detenida o aprehendida.*

*¿Después de la lectura de sus derechos, la persona detenida señaló que comprendió sus derechos?*

*SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.”*



## **V. TRATO Y TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS**

### **ARTÍCULO 5.** Trato a las personas detenidas.

Las y los policías preventivos municipales, en su carácter de Primer Respondiente, tienen las siguientes obligaciones:

1. Al momento de la detención se deberá realizar una inspección a la persona probable responsable o infractora, con la finalidad de que no cuente con objetos u armas que pongan en peligro su vida o la de terceros;
2. Tratar a las personas detenidas de manera respetuosa, evitando frases, palabras o gestos que puedan indisponerla u ofender su dignidad. A su vez, deben demostrar su autoridad y proceder con firmeza cuando deba hacerle alguna indicación sobre las reglas establecidas para el traslado;
3. Abstenerse de realizar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura, y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
4. Abstenerse de pedir o aceptar dádivas, compensaciones, dinero o cualquier tipo de bienes a la persona detenida;
5. Abstenerse de entablar conversación o comunicación escrita con las personas detenidas, así como realizarles la compra de cualquier clase de artículos de consumo;
6. Utilizar palabras o lenguaje que irriten o provoquen a la persona detenida cuando ésta se encuentre emocionalmente alterada; y
7. Establecer condiciones de cuidado, protección y, en su caso, solicitar la presencia de ambulancia, médicos(as) y paramédicos(as) que se requieran, considerando el estado de salud, edad, sexo, discapacidad y características individuales de la persona detenida.

### **ARTÍCULO 6.** Traslado de personas detenidas.

Son obligaciones de las y los policías preventivos municipales, las siguientes:

1. Trasladar de forma inmediata a la persona detenida al Complejo de Seguridad, para realizar los trámites respectivos y ponerlo a disposición de la o el Agente del Ministerio Público o Jueza o Juez Cívico;



2. Solicitar personal de apoyo para el traslado de personas detenidas en caso de que se trate de un número mayor a dos personas;
3. Para el traslado, algunas de las patrullas cuentan con mampara divisoria; por lo que, en la medida de lo posible, se procurará que el traslado de personas detenidas se realice en dichas unidades;
4. En el caso de aquellas patrullas que no cuenten con mampara divisoria, un(a) policía preventivo(a) municipal deberá trasladarse en la parte trasera junto a la persona detenida, hasta ponerla a disposición de la autoridad competente; y
5. Respetar la ruta de traslado, informando a la cabina de radiocomunicación y, en su caso, informar los cambios de trayecto al personal de mando.

Las y los policías preventivos municipales, al realizar la detención de las personas en el lugar de intervención, informarán y confirmarán a su cabina de radiocomunicación el lugar específico de los hechos y procederán conforme a lo siguiente:

#### **A. Persona Detenida que presenta heridas**

- a) Solicitar a la DGERI apoyo médico para la atención de las personas detenidas;
- b) Informar y dar lectura a la persona detenida de sus derechos de forma inmediata;
- c) Realizar la debida protección, custodia y vigilancia continua a la ambulancia, hasta la llegada de la persona detenida, herida, al hospital e informar permanentemente tiempo, lugares y circunstancias para conocimiento y órdenes del personal de mando;
- d) Estando la persona detenida en el hospital, ponerla a disposición de la o el Agente del Ministerio Público o Jueza o Juez Cívico, cumpliendo con la integración del Informe Policial Homologado, formato del uso de la fuerza y demás documentos que el caso amerite; y
- e) Permanecer en el hospital y retirarse hasta que reciba la orden del personal de mando.

#### **B. Persona Detenida sin heridas**

- a) Informar y dar lectura a la persona detenida de sus derechos de forma inmediata;



- b) Trasladar a la persona detenida al área de detención transitoria del Complejo de Seguridad y notificar a la Guardia en Prevención el ingreso de las personas detenidas y, en su caso, si es acompañada de la persona peticionaria;
- c) Verificar que la persona detenida ingrese con las medidas de seguridad requeridas; y
- d) Conducir a la persona detenida con la o el médico de la Dirección Jurídica, quien deberá valorar su estado de salud y emitir el dictamen médico respectivo.

## **VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA PERSONA DETENIDA**

### **ARTÍCULO 7.** Medidas de Seguridad de la persona detenida:

- 1.** Las y los policías preventivos municipales, al momento de ingresar al Complejo de Seguridad deberán siempre custodiar a las personas detenidas de manera que el arma de fuego no esté a su alcance, para evitar una agresión o una posible tentativa de fuga;
- 2.** La Guardia en Prevención, supervisará a las y los policías preventivos municipales para que cumplan con el correcto procedimiento de la permanencia de las personas detenidas en el área de detención transitoria;
- 3.** Las y los policías preventivos municipales, no deberán dejar objetos en la sala de detención transitoria para poder mantener el área limpia y despejada;
- 4.** La Guardia en Prevención garantizará que en las instalaciones del área de detención transitoria no existan objetos o mecanismos con los que las personas detenidas puedan hacerse daño o pueda agredir a otras personas detenidas;
- 5.** Las personas servidoras públicas que únicamente podrán ingresar al área de detención transitoria con su arma de cargo serán:
  - A.** La Guardia en Prevención; y
  - B.** Las y los policías preventivos municipales que realizan la detención.
- 1.** En caso de exceder la capacidad en el área de detención transitoria, las personas detenidas serán colocadas en el patio número 2 del Complejo de Seguridad, vigiladas en todo momento por policías preventivos municipales, así como por la Guardia en Prevención;



2. De requerirse apoyo médico la persona responsable del área de detención transitoria (Guardia en Prevención) solicitará el apoyo inmediato al área médica de la Dirección Jurídica; y
3. En caso de emergencia o algún incidente dentro del área de detención transitoria la o el policía preventivo municipal solicitará el apoyo de manera inmediata, presionando el botón de pánico del radio celular.

Para garantizar las medidas de seguridad de la persona detenida, las y los policías preventivos municipales deberán observar lo siguiente:

1. Serán responsables de la custodia y seguridad de la persona detenida en todo momento, desde la detención hasta la puesta a disposición ante la o el Agente del Ministerio Público o Jueza o Juez Cívico, según corresponda, debiendo informar a la cabina de radiocomunicación la hora exacta de este acto;
2. Informarán de manera permanente y continua a la cabina radiocomunicación, para que a su vez esté enterada su superiora o superior jerárquico, la ruta e itinerario de traslado establecido, e ir confirmando su cumplimiento y, en su caso, las anomalías y cambios necesarios;
3. La o el policía preventivo municipal deberá planificar el traslado de detenidos considerando, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Distancia y condiciones de la vía o terreno que existan entre el lugar de origen y el lugar de destino de traslado;
  - b. Peligrosidad y número de personas detenidas a trasladar;
  - c. Posibilidad de que existan roces entre las personas detenidas que van a trasladar;
  - d. Uso obligatorio de los candados de mano;
  - e. Uso obligatorio del cinturón de seguridad, tanto para la persona detenida como para el personal operativo; y
  - f. Indicar a la persona detenida que debe abordar la patrulla y que exclusivamente deberá hacerlo en los asientos traseros de la misma. Una vez que ha procedido a esto, deberá iniciar el traslado.
4. Cuando se tenga necesidad de trasladar o custodiar a una persona detenida en campo abierto, esta deberá ser esposada y aplicar una llave de conducción. Cada persona detenida deberá ser trasladada y custodiada como mínimo por dos policías preventivos(as) municipales, quienes sujetarán a esta de los brazos;



5. Cuando se realice la detención en un sitio que carezca de las condiciones mínimas de seguridad, las y los policías preventivos municipales que realizan el traslado deberán informar a su superiora o superior jerárquico, a fin de que se incorpore personal de apoyo para mantener el control del sitio donde se realiza dicha detención;
6. En los casos de una persona detenida que observe conductas violentas o con cierto grado de peligrosidad, será custodiada por dos o más policías preventivos(as) municipales;
7. Cuando las o los policías preventivos municipales trasladen a una persona detenida, uno(a) de ellos(as) se encargará de realizar los trámites correspondientes al manejo de documentación, sin que ello lo(a) exima del deber de cuidado que tiene respecto de la persona detenida;
8. Para garantizar la integridad física de la persona detenida, deberán solicitar personal de apoyo para controlar conductas agresivas de personas que pretendan tener contacto directo o indirecto con la persona detenida;
9. Durante el traslado no se deberá permitir que terceras personas se acerquen a la persona detenida para saludarla, abrazarla o cualquier otra situación que pueda afectar las medidas de seguridad. En estos casos, la o el policía preventivo municipal deberá impedir el acercamiento de manera respetuosa haciendo valer la autoridad de la que está investido;
10. Traslada a la persona detenida y objetos asegurados, de manera inmediata y considerando una ruta segura;
11. Informará a la DGERI y a su superiora o superior jerárquico si sucede alguna eventualidad durante el traslado, como puede ser: emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular;
12. En cada traslado se comprobará y garantizará la higiene y el mantenimiento técnico de la patrulla;
13. Por ningún motivo se trasladará a la persona detenida en la batea de la patrulla tipo camioneta pick up;
14. En el caso de que sean más de dos personas detenidas, se apoyarán de otras patrullas para el traslado; y
15. Cuando se trasladen varias personas detenidas y una de ellas se encuentre violenta, la o el policía preventivo municipal que la custodia deberá aislarla para evitar provocaciones hacia otras personas detenidas.



**ARTÍCULO 8.** Se tendrán las presentes consideraciones con las personas detenidas siguientes:

**A. Persona Menor de Edad:**

- a.** La o el policía preventivo municipal al momento de la detención informará mediante llamada telefónica al padre, madre, tutor o tutora, el motivo de la detención, así como el nombre y dirección del lugar a donde será trasladada la persona menor de edad;
- b.** La o el policía preventivo solicitará al padre, madre, tutor o tutora de la persona detenida que se presenten de manera inmediata en las instalaciones a las cuales será trasladada;
- c.** En caso de que el padre, la madre, tutor o tutora de la persona detenida no tengan los medios para trasladarse, la o el policía preventivo solicitará una patrulla a la DGERI para realizar el traslado;
- d.** Deberá garantizarse siempre el pleno respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y velar por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;
- e.** En caso de que la persona menor de edad presente una lesión o presunto riesgo de sufrir una lesión, la o el policía preventivo solicitará el apoyo inmediato de los servicios de emergencia mediante la DGERI o, en su defecto, del área médica de la Dirección Jurídica;
- f.** Toda persona menor de edad detenida será informada de forma inmediata, en un lenguaje sencillo y accesible, adecuado a su edad, estado y circunstancias personales, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten;
- g.** Cuando se trate del traslado de niñas o niños menores de seis años, se ajustarán sillas especiales;
- h.** Por absoluta necesidad y solo en caso de que la persona menor de edad refleje conductas violentas, se usarán los candados de seguridad;
- i.** En cualquier caso, los traslados se efectuarán siempre de forma separada de las personas detenidas mayores de edad;
- j.** Durante el traslado en la patrulla, así como durante la permanencia en el Complejo de Seguridad, se deberá mantener la separación no solo por criterio de edad de las niñas, niños y adolescentes respecto de las personas adultas, sino también por sexo;



- k. Se deberá permitir la visita de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho o del representante legal de la persona menor de edad detenida, tomando las prevenciones oportunas; y
- l. En caso de que la persona menor de edad cometa una falta administrativa, la o el policía preventivo municipal la pondrá a disposición de la Jueza o Juez Cívico para personas menores infractores, y si comete un hecho con apariencia de delito será puesta a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

**B. Persona con discapacidad:**

- a. Se deberá informar al personal de la Dirección General de Prevención Social del Delito y Atención a Víctimas para que el traslado se realice en compañía de un psicólogo o psicóloga; y
- b. La o el especialista en psicología deberá informar a la persona detenida el lugar al que será trasladado, en un lenguaje sencillo y accesible, se deberá ajustar el lenguaje a las necesidades de la persona y facilitarle toda información escrita en fácil lectura o en un formato que comprenda.

**C. Mujeres:**

- a. La inspección, así como el traslado de la o las detenidas se llevará a cabo por policías preventivas municipales (del sexo femenino); y
- b. En la patrulla, así como durante la permanencia en el Complejo de Seguridad, las detenidas deberán mantenerse separadas por sexo y edad.

**D. Personas heridas o enfermas:**

- a. Al momento de la detención, cuando la persona detenida presente alguna dolencia o afección física que requiera de atención médica, la o el policía preventivo municipal solicitará mediante radio a la DGERI el apoyo de paramédicos(as), así como de una ambulancia;
- b. En caso de que la persona detenida se encuentre en las instalaciones del Complejo de Seguridad, la Guardia en Prevención solicitará el apoyo inmediato al área médica de la Dirección Jurídica; y



- c.** Previo al ingreso de la persona detenida a la ambulancia, la o el policía preventivo municipal deberá revisarla minuciosamente. Cuando resulte indispensable trasladar en la ambulancia maletines o bolsos con ropas u otros utensilios de las personas probables responsables y/o infractoras, deberá ser revisado su contenido, a efecto de impedir que se oculte algún objeto no autorizado; así mismo si las condiciones del vehículo lo permiten, se colocará fuera de su alcance.

En el caso de que, en el traslado de la persona detenida, las o los policías preventivos municipales requieran atender un servicio:

- 1.** La o el policía preventivo municipal estacionará la patrulla e informará a la o el ciudadano o la o el peticionario que por el momento se encuentra en un traslado de persona detenida; y
- 2.** La o el policía preventivo se comunicará a la DGERI de manera inmediata, para solicitar personal de apoyo y continuar con el traslado de la persona detenida.

## **VII. VIGENCIA**

**ARTÍCULO 9.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal, y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones.